

participativa y de consulta abierta para la construcción de la sociedad socialista, de igualdad, equidad y justicia social.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, es el órgano encargado del diseño del Plan de Desarrollo Estatal, en concordancia con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los Planes Municipales, los planes de Desarrollo Comunal y aquellos emanados del órgano rector del Sistema Nacional de Planificación, siendo indispensable la participación ciudadana y protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley respectiva.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, en el Decreto con fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, en el presente Reglamento y en las de más leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- La instalación del pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo se considerará válida con la mayoría absoluta de sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 5.- Los consejeros o consejeras, podrán ausentarse temporalmente, en forma justificada, para ello deberán notificar por escrito ante la Secretaría del Consejo el nombre de su respectivo suplente, quien lo incluirá en el orden del día de la sesión respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: El consejero o consejera designado o designada en calidad de suplente, según el presente ARTÍCULO, tendrá derecho a voz y voto en el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas o ante la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, tendrá su sede en el Palacio de Gobierno del Estado Carabobo y sesionará en el mismo, pudiendo sesionar en cualquier municipio del Estado Carabobo, previa aprobación del Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, contará con los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento, los cuales serán incluidos cada año, en el Presupuesto de Gastos de la Gobernación del Estado Carabobo.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de garantizar la ejecución de las actividades previstas por el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, se

elaborará anualmente el plan especial con la metodología a utilizar para la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 8.- Son órganos del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo: el Pleno y las Comisiones constituidas de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL JURAMENTO

ARTÍCULO 9.- El Presidente o Presidenta del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, al tomar posición de su cargo, prestará juramento ante el pleno del Consejo. Luego recibirá el juramento de los consejeros y consejeras.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros principales y suplentes de los consejeros y consejeras que se incorporen a las sesiones posteriores a la instalación del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, prestarán igualmente juramento en la misma forma, siempre en sesión pública.

CAPÍTULO III DEL PLENO DEL CONSEJO ESTADAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Sección I Competencias

ARTÍCULO 10.- Son competencias del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en Pleno las contenidas en el artículo 10 de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y las demás que le atribuyan las leyes.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas:

1. Presentar el Proyecto del Plan de Desarrollo Estatal al Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas para su discusión, aprobación y posterior remisión al Consejo Legislativo del Estado Carabobo
2. Velar y cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Carabobo, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el presente Reglamento y demás funciones encomendadas por el pleno del Consejo Estatal.
3. Presidir, abrir, cerrar, suspender y prorrogar hasta por una (1) hora las sesiones del Pleno.
4. Dirigir el debate en plenaria conforme al presente Reglamento y los demás aspectos relacionados al Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo
5. Estimular y facilitar la participación ciudadana y de todas las fuerzas vivas del Estado, de conformidad con la

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
6. Remitir a la Comisión de Trabajo correspondiente, los asuntos que haya de conocer el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en Pleno.
 7. Firmar y autorizar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás documentos que sean aprobados por el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en Pleno.
 8. Otorgar a través de la Secretaría del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, las credenciales de identificación a los miembros.
 9. Proponer y presentar para su discusión y aprobación en el Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.
 10. Velar por el cumplimiento, a través de la Secretaría del Consejo, de todas las actividades inherentes al Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.
 11. Velar por el cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 10 de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
 12. Solicitar la opinión ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, sobre los proyectos a presentar al Consejo Federal de Gobierno u otros entes financieros intergubernamentales para su aprobación, en los términos previstos en las respectivas leyes que sean aplicables.
 13. Convocar a sesiones del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, ordinarias, el primer miércoles de cada trimestre a las 10 a.m. sin menoscabo de las sesiones extraordinarias a que pueda convocar el presidente o presidenta o a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros del Consejo Estatal. En este último caso, el presidente o presidenta estará obligado a convocar en el plazo de siete (7) días continuos, a partir de la recepción del escrito de la solicitud, todo ello de conformidad con el artículo 14 de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación de Políticas Públicas.
 14. Recibir de las comunidades organizadas los proyectos que hayan sido presentados ante los Consejos Locales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y no hayan obtenido respuestas favorables por estos Consejos Locales, quien deberá presentarlo en la sesión siguiente, a los efectos que sean considerados en el Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.
 15. El Presidente o Presidenta podrá invitar a participar con derecho a voz, en cada sesión del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, a los miembros de su tren Ejecutivo que considere oportuno.
 16. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y demás leyes vigentes.

Sección II De las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 12.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo a los efectos de la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal y del control de su cumplimiento, funcionará en cinco (5) comisiones permanentes de trabajo y podrá constituir en caso de ser necesario comisiones especiales.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones especiales pueden ser creadas para atender asuntos que por su naturaleza sean de interés del Estado Carabobo, tienen un carácter temporal y un objetivo específico. El lapso de duración de estas Comisiones no podrá exceder de noventa (90) días consecutivos, el cual puede ser prorrogable por igual periodo, por el Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones de Trabajo serán nombradas en lapso no mayor a treinta (30) días siguientes a la instalación del Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Cada consejero deberá pertenecer al menos a una comisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la conformación de las comisiones permanentes de trabajo, los aspirantes deberán postularse ante el Pleno para la debida aprobación.

ARTÍCULO 15.- Cada Comisión estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros, la cual tendrá un (1) Coordinador quien deberá ser consejero y un (1) Secretario o Secretaria de Actas. El Coordinador de cada Comisión Permanente de Trabajo, será designado por el Pleno del Consejo y el Secretario o Secretaria de Actas por el Coordinador de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de las Comisiones Permanentes de Trabajo:

1. Presentar informes sobre el estudio y análisis de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, en función del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado, de los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; así como los relativos a su área de trabajo.
2. Estudiar las materias, realizar investigaciones, asesorías y apoyo técnico de los proyectos, acuerdos y solicitudes en el ámbito de sus competencias, sobre los asuntos a ser discutidos en las sesiones del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en Pleno.
3. Realizar gestiones de seguimiento a aquellos asuntos que sean aprobados en plenaria, para garantizar su ejecución.
4. Cumplir con todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en Pleno.
5. Promover la Participación Ciudadana en cumplimiento de los artículos 62, 70 y 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes aplicables.
6. Solicitar las asesorías necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones Permanentes de Trabajo serán las siguientes:

1.- COMISIÓN SOCIAL: Esta Comisión Permanente conocerá todo lo concerniente a la seguridad social de los ciudadanos: política social, empleo, salud, atención médico-asistencial, red de ambulatorios y hospitales; sistema educativo en sus distintos niveles y modalidades, analfabetismo y deserción escolar; promoción y difusión de las manifestaciones culturales; organización, apoyo y masificación del deporte, transporte, vivienda, servicios públicos y otras materias similares al sector.

2.- COMISIÓN ECONÓMICA: Esta Comisión Permanente conocerá todo lo relativo al sistema económico en el Estado: agricultura, ganadería, caza, pesca, minería, turismo, pequeña y mediana industria, Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS), zona franca, cultura, ciencias y tecnología, el libre comercio en general y demás materias similares al sector.

3.- COMISIÓN POLÍTICA Y DEL PODER POPULAR: Esta Comisión Permanente conocerá todo lo concerniente al fortalecimiento y consolidación de la democracia participativa y protagónica, descentralización, desconcentración de competencias del poder central hacia los estados y de éstos hacia los municipios o las comunidades organizadas. Conformación de las contralorías sociales, consejos comunales y comunas, entre otros tipos de organización y sectores sociales.

4.- COMISIÓN TERRITORIAL: Esta Comisión Permanente conocerá todo lo concerniente a la infraestructura, vialidad, desarrollo urbano, sistema de riego, ambiente, saneamiento sanitario, cuencas hidrográficas, preservación y conservación del medio ambiente, contaminación ambiental, desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable del territorio del Estado, administración y uso de las tierras productivas existente en el Estado de conformidad con lo establecido en las leyes que rige la materia.

5.- COMISIÓN DE PLANES DE DESARROLLO: Esta Comisión Permanente conocerá todo lo concerniente a la articulación de la estructura del poder popular; representada en la comunidad organizada, Consejos Comunales, Comunas, Consejos Locales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas; con el propósito de lograr su integración mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general del Estado venezolano de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

ARTÍCULO 18.- Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, presentarán en las sesiones ordinarias un (1) informe de los trabajos realizados para el conocimiento o consideración del Pleno, dichos informes deben ser incluidos en cuenta o agenda de trabajo.

ARTÍCULO 19.- Los informes de las Comisiones serán firmados por los miembros asistentes a la reunión. Cualquier miembro podrá salvar su voto por escrito.

ARTÍCULO 20.- Para el desarrollo de sus funciones y atribuciones, las Comisiones de Trabajo, podrán solicitar la cooperación y asistencia de las distintas instancias tanto del sector público como privado, civiles y militares.

ARTÍCULO 21.- De cada una de las reuniones de las Comisiones de Trabajo, se levantará un Acta y se asentará en el Libro que se abrirá al efecto; el mismo deberá ser llevado por el Secretario o Secretaria de la Comisión respectiva, las actas serán aprobadas y firmadas por el Coordinador y los miembros de cada Comisión.

Sección III

De la Unidad de Apoyo Técnico al Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo

ARTÍCULO 22.- A los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Gobierno Estadal, garantizará a través de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, como Unidad de Apoyo Técnico, el soporte técnico y administrativo de carácter institucional al Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones el Pleno del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo y las Comisiones, podrán requerir apoyo técnico y administrativo a cualquier institución, dependencia u organismo de la administración pública.

Sección IV

De la Secretaría del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo

ARTÍCULO 23.- La Secretaría del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo será ejercida por el Secretario o Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Gobierno del Estado Carabobo, quien no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar al día el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y los demás libros de registros necesarios, expedientes y documentos, así como expedir certificación de las actas y documentos en curso o del archivo.
2. Notificar a los miembros del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo en Pleno, de todos los requerimientos y documentaciones recibidos.
3. Verificar la exactitud y autenticidad de los textos de los reglamentos, acuerdos, convenios y demás actos del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo en Pleno, así como de todas las publicaciones que éste ordene.
4. Firmar las actas junto con el Presidente, después de aprobadas y asentadas en el libro respectivo, enviando

- copia de las actas refrendadas a los miembros que conforman la plenaria.
5. Sellar las Actas del Pleno con el sello del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en cada hoja foliada
 6. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión a solicitud del Presidente y dar cuenta de ello.
 7. Proveer lo necesario para el curso normal de todos los trabajos del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo en Pleno.
 8. Expedir, a solicitud del Presidente o de un tercio (1/3) de los miembros del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, las convocatorias con la propuesta de agenda de trabajo para la realización de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso. Estas convocatorias con la propuesta de la agenda del día deben ser entregadas a los Miembros del Consejo con setenta y dos (72) horas de anticipación.
 9. Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo y sus comisiones.
 10. Custodiar el archivo general del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
 11. Distribuir a los miembros del Consejo en Pleno: la Agenda de Trabajo, la cuenta, el orden del día, las actas y demás documentos requeridos por los miembros del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Las mismas deben ser entregadas a los miembros que conforman el pleno con setenta y dos (72) horas de anticipación.
 12. Ejercer la guardia y custodia del sello oficial del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.
 13. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, comenzará a sesionar de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 14 la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo tendrán una duración de dos (2) horas, pudiendo ser prorrogada previa aprobación de la plenaria por una hora más. Estas sesiones serán Públicas, pudiendo ser privadas cuando el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en Pleno, así lo requiera.

ARTÍCULO 27.- A la hora fijada para la sesión del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Presidente del Consejo, solicitará al Secretario o Secretaria verificar el quórum reglamentario. Se abrirá un lapso de espera de una (1) hora; de no existir el quórum, una vez transcurrido el lapso, se levantará un acta donde se hará constar esta circunstancia y se especificarán los nombres de los Consejeros y Consejeras presentes y los no asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO ÚNICO: De no existir el quórum según lo señalado en este artículo el Presidente del Consejo convocará a los consejeros y consejeras para una Sesión a efectuarse a las setenta y dos (72) horas siguientes.

ARTÍCULO 28.- Cuando un Consejero o Consejera requiera someter un asunto a consideración del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, deberá presentarlo por escrito al Secretario o Secretaria por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la sesión, para que sea agregado al orden del día, salvo en los casos de urgencia que podrá solicitarse dentro de este lapso, sometiéndose a consideración del Consejo en Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO 29.- Toda sesión se abrirá con la lectura de la propuesta de agenda de trabajo y la lectura de los puntos aprobados en la sesión anterior, una vez aprobada por el Pleno del Consejo, el Presidente ordenará su cumplimiento. Las materias que hubieren quedado pendientes en la sesión anterior, serán consideradas con preferencia.

ARTÍCULO 30.- Agotadas las materias del orden del día, el Presidente del Consejo, anunciará el cierre de la sesión y convocará a los miembros para la próxima sesión.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31.- Para intervenir en los debates, los Consejeros o Consejeras, solicitarán el derecho de palabra, levantando la mano y el Presidente concederá la palabra en el orden cronológico de la solicitud. El Consejero o Consejera se dirigirá al Pleno en su discurso, con el respeto debido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los derechos de palabras de los consejeros o consejeras tendrán preferencia sobre las solicitudes de derecho de palabras de los miembros del tren ejecutivo del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 32.- Ningún miembro intervendrá más de dos (2) veces sobre el mismo punto, pero el ponente de un informe de una comisión, podrá hacer uso de un tercer derecho de palabra. Las intervenciones no podrán excederse en ningún caso de cinco (5) minutos la primera, tres (3) minutos la segunda y dos (2) minutos la tercera. Cuando un miembro se considere aludido, habiéndose agotado el derecho de palabra, podrá solicitar a la Presidencia el derecho a réplica, el cual se le concederá hasta por tres (3) minutos por una sola vez.

ARTÍCULO 33.- Se considerará infracción al presente reglamento:

1. Tomar la palabra sin que la Presidencia la haya concedido.
2. Tratar reiteradamente asuntos distintos al orden del día.
3. Interrumpir al orador en turno.
4. Proferir alusiones ofensivas.
5. Cualquier otro comportamiento que impida el normal desarrollo del debate.

